

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

San Isidro, 30 de Diciembre de 2024
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-SINEACE/CS-P-GG-OA

El Informe Técnico n° 000016-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG-DJC, emitido por el especialista en almacén y control patrimonial; el Informe n° 000397-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, emitido por la Unidad de Logística; el Informe n° 000105-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, emitido por la Unidad de Contabilidad; y, el Informe Legal n° 000245-2024/CS-P-GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo n.º 1439, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), teniendo como finalidad establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del SNA, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, aprobado por Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante la Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la Directiva); con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el numeral 4.2. del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de éstos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como, los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial (OCP) o la que haga sus veces, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y, de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que, por sus características, requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el artículo 5 de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo 47 de la Directiva, define la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento, por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, los literales a), e), y f) del artículo 48 de la mencionada Directiva, tipifica el daño, la falta de idoneidad del bien, el mantenimiento o reparación onerosa, entre otras, como causales para la baja de bienes muebles patrimoniales en el registro patrimonial.

Que, el artículo 49 de la Directiva, establece el trámite para la baja de los bienes muebles patrimoniales, señalando que la OCP o la que haga sus veces identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) o la que haga sus veces para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, la Norma de organización transitoria), en cuyo literal q) del artículo 26 se establece que la Unidad de Logística tiene como parte de sus funciones proponer la baja de los bienes patrimoniales como vehículos, maquinaria, mobiliario y equipos y, remitirlo a la Oficina de Administración del Sineace, así como, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de ser el caso;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido por la Directiva, la Unidad de Logística a través del Informe Técnico n.º 000016-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG-DJC, elaborado por el Especialista en Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística, sustenta la baja patrimonial de treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales pertenecientes al Sineace, por un valor de adquisición de S/ 79,101.93 (setenta y nueve mil ciento uno con 93/100 soles), depreciación acumulada a octubre 2024 de S/. 60,328.19 (sesenta mil trescientos veintiocho con 19/100 soles) y valor neto ascendente a S/ 18,773.74 (dieciocho mil setecientos setenta y tres con 74/100 soles); el mismo que, fue elevado por la Unidad de Logística a la Oficina de Administración, a través del Informe n.º 000380-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG;

Que, con Informe n.º 000105-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-CONT, la Unidad de Contabilidad emite opinión favorable respecto al procedimiento de baja patrimonial de treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales, de los cuales treinta y uno (31) son por daño, uno (1) por falta de idoneidad y dos (2) por mantenimiento o reparación onerosa;

Que, mediante Memorándum n.º 000301-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA, la Oficina de Administración indica que se verifica el sustento adecuado de los presupuestos para la aprobación de la baja patrimonial;

Que, mediante Informe Legal n.º 000245-2024/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable que, el jefe de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente para aprobar la baja patrimonial de treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales pertenecientes al Sineace, por causal de daño, falta de idoneidad y mantenimiento o reparación onerosa;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1439, que desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 217-2019-EF; la Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01; la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y su modificatoria y actualización aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; y, las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia n.º 00039-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la baja en los Registros Patrimoniales y Contables de treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales pertenecientes al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Evaluación de la Calidad Educativa, cuyas características técnicas se detallan en el anexo que forma parte integrantes de la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer que, la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad procedan con la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes muebles a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución y el Anexo 1 a la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, para la realización de las acciones dentro de su competencia.

Artículo 4. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

